

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha: 13/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 716 2011 00141	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JESUS OBDULIO AGOSTA OPARDO	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL EN LIQUIDACION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE A LA UGPP Y AL BANCO AGRARIO	19/12/2019	
1100133 35 716 2014 00061	EJECUTIVO	GLORIA MARINA BERNAL	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO QUE REUIERE A COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA	19/12/2019	
1100133 35 716 2014 00061	EJECUTIVO	GLORIA MARINA BERNAL	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO AUTO QUE ORDENA SOLICITAR AL MINISTERIO DE RELACIONES INTERNACIONALES PARA COMISIONAR AL AGENTE CONSULAR DE COLOMBIA EN CHILE	19/12/2019	
1100133 42 055 2017 00223	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YENNY LILIANA MARTINEZ BOTIA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD	AUTO AUTO QUE ORDENA SOLICITAR AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMISIONAR AL AGENTE CONSULAR DE CHILE	19/12/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
EXPEDIENTE N°:	11001-33-35-716-2014-00061-00
DEMANDANTE:	GLORIA MARINA BERNAL
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	REQUERIMIENTO PREVIO

Visto el informe secretarial y en atención al oficio N°. BZ: 2019-9815295 allegado por COLPENSIONES el 6 de diciembre de 2019, que pone presente el oficio N°. BZ2019-10324754, informando que los ciclos 201005 a 201204, fueron cancelados por orden de sentencia judicial por el empleador 800187567 Fiscalía General de la Nación con fecha 30 de octubre de 2018, no obstante, que en dicho periodo la demandante se encontraba afiliada a AFP PORVENIR S. A., por lo que, los aportes no correspondían a dicha entidad, y procederían a trasladar los pagos a la citada Administradora con el proceso que se realiza en el Sistema de Seguridad Social a través de ASOFONDOS.

En consideración a lo anterior, para continuar con el trámite del proceso ejecutivo, se hace necesario requerir a COLPENSIONES y a la AFP PORVENIR S. A., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen certificado en el que se indique, si las cotizaciones correspondientes a los ciclos 201005 a 201204, realizados el 30 de octubre de 2018, por el empleador Fiscalía General de la Nación, en favor de GLORIA MARINA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía número 41.345.817, fueron trasladados de COLPENSIONES a la AFP PORVENIR S.A., y si la demandante se encuentra percibiendo pensión de vejez.

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria **REQUERIR** mediante oficio a Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto**, allegue certificado en el que se indique si las cotizaciones correspondientes a los ciclos 201005 a 201204, realizados el 30 de octubre de 2018, por el empleador Fiscalía General de la Nación, en favor de GLORIA MARINA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía número 41.345.817, fueron trasladados de COLPENSIONES a la AFP PORVENIR S. A., y si la demandante se encuentra percibiendo pensión de vejez.

SEGUNDO: Por secretaria **REQUERIR** mediante oficio a la AFP PORVEFNIR S. A., vía correo electrónico para que dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto**, allegue certificado en el que se indique si las cotizaciones de los ciclos 201005 a 201204, realizados el 30 de octubre de 2018, por el empleador Fiscalía General de la Nación, en favor de GLORIA MARINA BERNAL identificada con identificada con cédula de ciudadanía número 41.345.817, fueron trasladados de COLPENSIONES a la AFP PORVENIR S.A., y si la demandante se encuentra percibiendo pensión de vejez.

Se advertirá al destinatario que el proceso se encuentra paralizado en espera de que se allegue dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-31-716-2011-00141-00
DEMANDANTE:	JESÚS OBDULIO ACOSTA PARDO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el auto del 11 de septiembre de 2019, proferido por la Juez 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho observó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, con oficio radicado N°. 2018111012481671 del 11 de diciembre de 2018, señaló que dentro del proceso N°. 11001333171620110014100, expidió la Resolución N°. RDP 022011 del 17 de julio de 2014, ordenando pagar intereses moratorios al demandante, por lo tanto, constituyó depósito judicial N°. 400100005322356 ante el Banco Agrario el 15 de diciembre de 2015, según cuenta judicial 110012045716 (sin soportes); y por su parte, el demandante el 1 de febrero de 2019, presentó escrito solicitando pago de dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales a su nombre.

En ese entendido, la secretaría del juzgado, realizó la consulta pertinente en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, en la cuenta judicial del Despacho N°. 110012045155, por número de identificación demandante, número de proceso, número de identificación beneficiario, y número de título, sin embargo, no se encontraron títulos asociados a los mencionados filtros, arrojando la última consulta error.(fls.196-199)

Así las cosas, se hace necesario que por la Secretaría del Despacho, mediante oficio, se requiera a las siguientes entidades, así:

a.) A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio en la entidad, allegue:

1. Certificación indicando si para el proceso de la referencia y a nombre del señor Jesús Obdulio Acosta Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.139.932 se consignó en este Juzgado, depósito judicial por concepto de pago de sentencias, dentro del expediente N°. **11001-33-31-716-2011-00141-00**, indicando valor exacto en números y letras, fecha de expedición, y el nombre del beneficiario, anexando los respectivos soportes.
2. Copia del acto administrativo que ordenó el pago de las sentencias dentro del expediente N°. **11001-33-31-716-2011-00141-00**, a favor del señor Jesús Obdulio Acosta Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.139.932.

b.) Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – DEPOSITOS JUDICIALES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio en la entidad, allegue certificación indicando si existe un depósito judicial que fue constituido con el número 400100005322356 del 15 de diciembre de 2015, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a favor del señor Obdulio Acosta Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.139.932, dentro del expediente N°. **11001-33-31-716-2011-00141-00**, debiendo señalar: valor exacto en números y letras, fecha de expedición y en qué cuenta se encuentra consignado a la fecha, puesto que en consulta realizada por la secretaría no figura en los depósitos judiciales del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, anexando los respectivos soportes.

Adviértasele a los destinatarios, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00223-00
DEMANDANTE:		YENNY LILIANA MARTÍNEZ BOITA
DEMANDADA:		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
ASUNTO:		AUTO REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al oficio N°. S-GACCCJ-19-049802 suscrito por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, radicado el 12 de diciembre de 2019, en el que se informa que para realizar la notificación de la señora YENNY LILIANA MARTÍNEZ BOTIA, es indispensable contar con la dirección para adelantar el proceso de notificación mediante correo certificado.

Se ordenará por la Secretaría del despacho, solicitar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA comisionar al Agente Consular **Elías Ancízar Silva Robayo** de Colombia en la ciudad de Santiago de Chile, con el objeto de realizar las gestiones pertinentes en la mencionada ciudad, para llevar a cabo videoconferencia, en la que se practicará el interrogatorio de parte de la señora **YENNY LILIANA MARTÍNEZ BOTÍA identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.460.110 de Bogotá** que a la fecha se encuentra residiendo en Villa San Luis, calle N°.41, comuna de Quillota, ciudad de Quillota Chile, de conformidad con los artículos 219, 220 y 221 del CGP. Teniendo en cuenta que dicha prueba fue decretada dentro de la audiencia inicial de fecha 25 de septiembre de 2019, en el proceso de la referencia.

En el oficio prevéngase, al agente consular que el proceso se encuentra paralizado en espera de su actuación y deberá informar a la mayor brevedad posible, la fecha en la cual se podrá llevar a cabo la diligencia en la que se practicará el interrogatorio de parte.

En atención a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR que por la Secretaría del despacho, se solicite al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA comisionar al Agente Consular **Elías Ancízar Silva Robayo** de Colombia en la ciudad de Santiago de Chile, con el objeto de realizar las gestiones pertinentes en la mencionada ciudad, para llevar a cabo videoconferencia, en la que se practicará el interrogatorio de parte de la señora **YENNY LILIANA MARTÍNEZ BOTÍA identificada con identificada con cédula de ciudadanía N° 52.460.110 de Bogotá** que a la fecha se encuentra residiendo en Villa San Luis, calle 1, N°.41, comuna de Quillota, ciudad de Quillota Chile, de conformidad con los artículos 219, 220 y 221 del CGP. Teniendo en cuenta que dicha prueba fue decretada dentro de la audiencia inicial de fecha 25 de septiembre de 2019, dentro del proceso de la referencia.

Prevéngase, al agente consular que el proceso se encuentra paralizado en espera de su actuación y deberá informar a la mayor brevedad posible, la fecha en la cual se podrá llevar a cabo la diligencia en la que se practicará el interrogatorio de parte.

SEGUNDO.- REQUERIR al APODERADO DE LA PARTE DEMANDA, con el fin de que dentro de los **10 días siguientes a la notificación del presente auto**, se acerque a las instalaciones del Juzgado ubicado en la Carrera 57 # 43-91 piso 4, y retire el oficio para ser tramitado ante la entidad descrita en el párrafo que precede. Del radicado, deberá aportar copia al expediente, para el cómputo de términos.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez